



**Bogotá D. C., octubre 11 de 2011**

**Auto No. 3208**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado número 4120-E1-85026 del 8 de julio de 2011, el señor CAMILO ERNESTO VALENCIA CHAVARRO con cédula de ciudadanía 76.320.891, en calidad de representante legal de META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA con NIT 830126302-2, haciendo uso del Formato Único Nacional presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “*Área de Explotación de Hidrocarburos CPE-6*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán, San Martín y Mapiripán en el departamento del Meta, adjuntado documentos requeridos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 para iniciar trámite excepto la Copia del contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH.

Que a la solicitud de licencia ambiental se anexó el Estudio de Impacto Ambiental, constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, plano IGAC de localización del proyecto, constancia de pago por concepto de servicio de evaluación, certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades étnicas, así como certificación emanada del INCODER sobre la no existencia de territorios legalmente titulados a comunidades étnicas en área de influencia del proyecto, excepto copia de la radicación del programa de arqueología preventiva del proyecto ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, copia del contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH.

Que META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA realizó el pago por concepto del servicio de evaluación del proyecto en mención por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$66.670.582) M/L, el 12 de mayo de 2011, de acuerdo con la liquidación realizada por este Ministerio con número de referencia 151025211.

Que este Ministerio mediante radicado 2400-E2-85026 del 22 de julio de 2011 requirió a la empresa META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA, para que aportara copia de la radicación del Programa de Arqueología Preventiva ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH y copia del contrato suscrito con la Agencia Nacional de

## Auto No. 3208

### “Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Hidrocarburos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 párrafo 1º, del artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que mediante radicado No. 4120-E1-97236 del 4 de agosto de 2011, META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA allegó copia de la radicación del Programa de Arqueología Preventiva ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH, cumpliendo así parcialmente el requerimiento realizado por este Ministerio.

Que este Ministerio mediante radicado 2400-E2-92736 del 19 de agosto de 2011 reiteró requerimiento a META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA, en relación con la copia del contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH.

Que mediante radicado No. 4120-E1-111025 del 4 de septiembre de 2011, META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA presentó a este Despacho comunicación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, en la cual informa que el Consejo Directivo de esa entidad autorizó la celebración del contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en el área “CPE-6”, con esa empresa

Que mediante radicado No. 4120-E1-126289 del 4 de octubre de 2011, META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA allegó copia del contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dando cumplimiento a los requisitos establecidos para iniciar trámite de solicitud de licencia ambiental.

Que el proyecto “Área de Perforación Exploratoria CPE-6,” se encuentra localizado, en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS CPE-6*		
ORIGEN MAGNA 3º ESTE		
VÉRTICE	Coordenadas	
	ESTE	NORTE
1	841.926.063	878.902.142
2	897.494.487	878832.71
3	897.444.021	823.530.731
4	876.327.959	823.550.378
5	876.393.152	846.591.668
6	853.769.953	846.618.493
7	853.754.973	842.009.885
8	840.496.818	842.029.789
9	840.587.466	869.978.543
10	841.910.722	869.978.748
1	841.926.063	878.902.142

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

## Auto No. 3208

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. *“En el sector hidrocarburos:*

*(...).*

*c) La explotación de hidrocarburos que incluye, la perforación de los pozos de cualquier cualquier tipo, la construcción de instalaciones propias de la actividad, las obras complementarias incluidas el transporte interno de fluidos del campo por ductos, el almacenamiento interno, vías internas y demás infraestructura asociada y conexas;”*

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto “Área de Explotación de Hidrocarburos CPE-6”, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM5506, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental para el mencionado proyecto.

### **COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO**

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la cual aún no ha entrado en funcionamiento.

## Auto No. 3208

### “Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que el artículo 23 de la “*Transición*” del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, dispuso que: “*el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible continuará adelantando las funciones en materia de licencias, permisos y trámites ambientales, hasta cuando entre en funcionamiento la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA*”.

Que el Decreto 3574 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011 dispuso que se incorporará el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y el artículo octavo del citado Decreto prevé que los empleados públicos del anterior Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuarán ejerciendo sus funciones en la entidad a la cual serán incorporados.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental a nombre de la sociedad META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA con NIT 830126302-2, con domicilio principal en Calle 113 No. 7 – 80, Piso 13 Torre AR, teléfono 6585800 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor CAMILO ERNESTO VALENCIA CHAVARRO con cédula de ciudadanía No. 76.320.891, para el proyecto denominado “*Área de Explotación de Hidrocarburos CPE-6*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán, San Martín y Mapiripán en el departamento del Meta, en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS CPE-6*		
ORIGEN MAGNA 3º ESTE		
VÉRTICE	Coordenadas	
	ESTE	NORTE
1	841.926.063	878.902.142
2	897.494.487	878832.71
3	897.444.021	823.530.731
4	876.327.959	823.550.378
5	876.393.152	846.591.668
6	853.769.953	846.618.493
7	853.754.973	842.009.885
8	840.496.818	842.029.789
9	840.587.466	869.978.543
10	841.910.722	869.978.748
1	841.926.063	878.902.142

**Auto No. 3208**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Por el archivo de gestión de este Despacho, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5506.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Advertir a la empresa META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

**PARÁGRAFO.-** El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Este Despacho revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la empresa META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Puerto Gaitán, San Martín y Mapiripán en el departamento del Meta, a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49° del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JHON COBOS TÉLLEZ**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO